

Oficio No. CRE/108/2019.  
Guadalajara, Jalisco, a 23 de enero del 2019.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.  
P R E S E N T E.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al **recurso de revisión 2187/2018**, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

**A T E N T A M E N T E**

*"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"*

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
COMISIONADO PONENTE**



**MTRA. JAZMIN ELIZABETH ORTIZ MONTES  
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

c.c.p. Expediente.

MOFS

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2187/2018**

Nombre del sujeto obligado

**HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

Fecha de presentación del recurso

20 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

23 de enero del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“El hospital Civil de Guadalajara, no respondió adecuadamente mi solicitud de información pública y por tanto se negó la información de manera injustificada...” (Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado se manifestó mediante informe de contestación a la presentación del recurso de revisión, fundando y motivando la inexistencia.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2187/2018.**

SUJETO OBLIGADO: **HOSPITAL  
CIVIL DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**      PONENTE:

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2187/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 05488618, solicitando la siguiente información:

**"...SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE TESTIGOS SOCIALES.**

**1.- Solicito el padrón de testigos sociales del Hospital Civil de Guadalajara.**

**Adjudicaciones directas:**

1.- Solicito el número de procedimiento en el que el Hospital Civil de Guadalajara realizó una adjudicación directa de conformidad con la Ley de Compras, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios con la participación de un testigo social. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2017 y 2018.

2.- Solicito el número de procedimiento en el que Hospital Civil de Guadalajara realizó una adjudicación directa de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco con la participación de testigos sociales. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2015, 2016 y hasta el día 24 de enero del año 2017.

**Invitación restringida a proveedores.**

1.- Solicito el número de procedimiento en el que el Hospital Civil de Guadalajara realizó una **INVITACIÓN RESTRINGIDA A PROVEEDORES** de conformidad con la Ley de Compras, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios **con la participación de un testigo social.** Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2017 y 2018.

2.- Solicito el número de procedimiento en el que Hospital Civil de Guadalajara realizó una **INVITACIÓN RESTRINGIDA A PROVEEDORES** de conformidad con la Ley de

Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco **con la participación de testigos sociales**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2015, 2016 y hasta el día 24 de enero del año 2017.

#### Concurso.

1.- Solicito el número de procedimiento en el que el Hospital Civil de Guadalajara realizó UN CONCURSO de conformidad con la Ley de Compras, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios **con la participación de un testigo social**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2017 y 2018.

2.- Solicito el número de procedimiento en el que Hospital Civil de Guadalajara realizó UN CONCURSO de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco **con la participación de testigos sociales**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2015, 2016 y hasta el día 24 de enero del año 2017.

#### Licitación pública.

1.- Solicito el número de procedimiento en el que el Hospital Civil de Guadalajara realizó una **licitación pública** de conformidad con la Ley de Compras, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios **con la participación de un testigo social**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2017 y 2018.

2.- Solicito el número de procedimiento en el que Hospital Civil de Guadalajara realizó una **licitación pública** de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco **con la participación de testigos sociales**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2015, 2016 y hasta el día 24 de enero del año 2017." (Sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos de la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara; con fecha 05 cinco de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, notificó respuesta a la solicitud en sentido **NEGATIVO**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al día siguiente, generándose número de folio 08358, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"El hospital Civil de Guadalajara, no respondió adecuadamente mi solicitud de información pública y por tanto se negó la información de manera injustificada.

Del análisis de la solicitud de información se advierte que solicité 2 cosas:

- El Padrón de Testigos Sociales.
- Los procedimientos en los que el Hospital Civil de 2015 a 2018 había utilizado la figura del testigo social (en este apartado fui demasiado específico).

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado señala que el padrón de testigos sociales no es de su competencia, SIN EMBARGO, NO SE HIZO LA DERIVACION CORRESPONDIENTE A LA CONTRALORIA NI SE JUSTIFICO SU INEXISTENCIA.

*Por lo que se refiere al segundo punto, ni siquiera hubo un pronunciamiento del sujeto, obligado y si debe contar con dicha información pues se refiere a los procedimientos llevados a cabo por el propio Hospital Civil de Guadalajara..." (Sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2187/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 26 veintiséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1425/2018,

el día 28 veintiocho del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio HCG/CGMRT/UT/201811-3322, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este instituto el día 03 tres de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, quedando registrado bajo el numero de folio 08899; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 14 catorce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta que el día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud <b>05488618</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	05/noviembre/2018
Surte efectos:	06/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	28/noviembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/noviembre/2018
Días inhábiles	19/noviembre/2018 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere no **permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. *Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

V.- *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...” (Sic)*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la búsqueda y localización de la información, máxime que se motivó la inexistencia en función de que no se ejercieron ciertas facultades, competencias o funciones por parte del Sujeto Obligado; de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente peticionó lo siguiente:



**"SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE TESTIGOS SOCIALES.**

**1.- Solicito el padrón de testigos sociales del Hospital Civil de Guadalajara.**

**Adjudicaciones directas:**

1.- Solicito el número de procedimiento en el que el Hospital Civil de Guadalajara realizó una adjudicación directa de conformidad con la Ley de Compras, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios **con la participación de un testigo social**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2017 y 2018.

2.- Solicito el número de procedimiento en el que Hospital Civil de Guadalajara realizó una adjudicación directa de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco **con la participación de testigos sociales**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2015, 2016 y hasta el día 24 de enero del año 2017.

**Invitación restringida a proveedores.**

1.- Solicito el número de procedimiento en el que el Hospital Civil de Guadalajara realizó una **INVITACIÓN RESTRINGIDA A PROVEEDORES** de conformidad con la Ley de Compras, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios **con la participación de un testigo social**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2017 y 2018.

2.- Solicito el número de procedimiento en el que Hospital Civil de Guadalajara realizó una **INVITACIÓN RESTRINGIDA A PROVEEDORES** de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco **con la participación de testigos sociales**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2015, 2016 y hasta el día 24 de enero del año 2017.

**Concurso.**

1.- Solicito el número de procedimiento en el que el Hospital Civil de Guadalajara realizó **UN CONCURSO** de conformidad con la Ley de Compras, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios **con la participación de un testigo social**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2017 y 2018.

2.- Solicito el número de procedimiento en el que Hospital Civil de Guadalajara realizó **UN CONCURSO** de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco **con la participación de testigos sociales**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2015, 2016 y hasta el día 24 de enero del año 2017.

**Licitación pública.**

1.- Solicito el número de procedimiento en el que el Hospital Civil de Guadalajara realizó una **licitación pública** de conformidad con la Ley de Compras, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios **con la participación de un testigo social**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2017 y 2018.

2.- Solicito el número de procedimiento en el que Hospital Civil de Guadalajara realizó una **licitación pública** de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco **con la participación de testigos sociales**. Señalando las etapas con los plazos, montos máximos o mínimos para realizarlos y cuántas ha llevado en los años 2015, 2016 y hasta el día 24 de enero del año 2017." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en sentido negativo, en la que señalaba medularmente que es la Contraloría del Estado de Jalisco quien tiene a cargo el Padrón Público de Testigos Sociales y que a su vez será la competente

para otorgar el registro de testigo social y deberá difundir en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG) y en su página de Internet el nombre de quienes hayan obtenido dicho registro para fungir como tal, aunado al hecho de que el citado sistema no se encuentra funcionando para todas Entidades y Dependencias, por lo que no se ha llevado a cabo participación de Testigos dentro de los procesos del sujeto obligado OPD Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con los artículos 37.3 y 39.1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cito textualmente:

**"Artículo 37.**

...  
3. La Contraloría tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública y de las adjudicaciones directas que se determinen, con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, en la página electrónica de cada ente que lleve a cabo el proceso de licitación, y en la página que la Contraloría o del Órgano interno de control correspondiente implementen para tal efecto, integrándose al expediente respectivo.  
...

**Artículo 39.**

1. La Contraloría será la única competente para otorgar el registro de testigo social, y deberá difundir en el SECG<sup>1</sup> y en su página de Internet el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales." (Sic)

Por lo la parte recurrente se inconformó, señalando lo siguiente:

*"...no respondió adecuadamente mi solicitud de información pública y por tanto me negó la información de manera injustificada..."*

*NO SE HIZO LA DERIVACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTRALORÍA NI SE JUSTIFICÓ SU INEXISTENCIA..." (Sic)*

Ahora bien, del informe remitido a este Instituto por parte del sujeto obligado, se advierte que desestimó los agravios de la parte recurrente, señalando de manera esencial lo siguiente:

Ahora bien, en relación al motivo de queja que el recurrente hace valer respecto al Padrón de Testigos Sociales, en el sentido de que este sujeto obligado no realizó la derivación correspondiente a la Contraloría, ni justificó la inexistencia de la información; debe decirse que su apreciación es infundada, ello debido a que en el oficio que emitió el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros, con la finalidad de dar respuesta a la petición que originó el medio de impugnación materia del presente, se advierte que es la Contraloría del Estado la dependencia que tiene a su cargo estructurar el Padrón de Testigos Sociales, otorgando el registro y difundir el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente

<sup>1</sup> "Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación." (Sic), Artículo 2.1 fracción XIX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, lo anterior, tiene sustento en lo previsto por los artículos 37 punto 3 y 39 punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello que no se cuenta con la información solicitada.

En ese contexto, el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros, en el oficio número CGA/1623/18, además de ratificar la respuesta emitida a la solicitud de información identificada con el folio interno 2023/18, realizó las siguientes manifestaciones:

**"El OPD Hospital Civil de Guadalajara aún no cuenta con un Padrón de Testigos Sociales,** tal como lo señala el artículo 25, numeral 1, Fracc IV., de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde señala...

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:

"IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz." (No obligatorio).

Por otra parte, el artículo 37 de la misma Ley de Compras Gubernamentales en los numerales 2 y 3 señala lo siguiente.

2. Los Testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los Organos internos de control de los Entes Públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público.

3. La Contraloría tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública y de las adjudicaciones directas que se determinen, con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, en la página electrónica de cada ente que lleve a cabo el proceso de licitación, y en la página que la Contraloría o del Órgano interno de control correspondiente implementen para tal efecto, integrándose al expediente respectivo.

Por otra parte, el artículo 38, en sus numerales 1 y 2 de la citada Ley menciona lo siguiente.

1. La Contraloría y los Órganos internos de control de los Entes Públicos serán competentes para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales.

2. La Contraloría acreditará como testigos sociales a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

En complemento al tema que nos ocupa el artículo 39 numeral 1, de la Ley señala.

1. La Contraloría será la única competente para otorgar el registro de testigo social, y deberá difundir en el SECG y en su página de Internet el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.

Como un soporte documental de las gestiones realizadas ante la Contraloría del Estado de Jalisco, se adjunta el oficio CGA/250/18 emitido por la Coordinación General de Adquisiciones, en donde se solicita información sobre la conformación del Padrón de Testigos Sociales, además se adjunta la respuesta recibida mediante el oficio de la Contraloría del Estado 1395-1/DGCSVI/2018 de la DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIA SOCIAL Y VINCULACION INSTITUCIONAL, en donde nos informan entre otras cosas que el "Sistema relativo a los Testigos Sociales se llevará a cabo por esta Contraloría del Estado, a partir de que entre por completo en operación el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG), mismo que incluye el módulo correspondiente al Padrón de Testigos Sociales. ... (sic)".

De lo anterior, se desprende que este Organismo aún no cuenta con un Padrón de Testigos Sociales, pues para su acceso debe encontrarse en funcionamiento el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, del cual se desprende el Padrón de Testigos Sociales, es por ello que la respuesta de este Sujeto Obligado fue negativa, situación que se hizo del conocimiento del hoy recurrente a través del oficio CGA/1476/18, de fecha 29 veintinueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros, del cual se desprenden los fundamentos y motivos de la inexistencia de la información; es decir, se plasmaron los fundamentos legales y se precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por las cuales este Organismo se encuentra imposibilitado para dar acceso a dicha información.

Aunado a lo anterior, del informe que emite el Dr. Raúl Vicente Flores se advierte que derivado de la entrada en vigor de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, por medio del cual las instituciones públicas desarrollaran los procesos previstos por dicha ley, mismo que a la fecha de la presentación de la solicitud que dio origen al medio de impugnación, aun no se encuentra en funcionamiento, y es precisamente del cual, este Organismo obtendrá el padrón de testigos sociales solicitado; en razón de lo antes vertido, es de aplicación el Principio General de Derecho que reza "*Nadie está obligado a lo imposible*", en razón que la inexistencia de la información se deriva de cuestiones ajenas a esta Institución, no de las facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

Así mismo, de los anexos del oficio CGA/1623/18, de fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, que remite el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este O.P.D., se advierten las gestiones realizadas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, de las que se desprende el oficio 1395-1/DGCSVI/2018, emitido por la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Social Institucional de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa a este Organismo, entre otras cosas que "*el Sistema relativo a los Testigos Sociales se llevará a cabo por esta Contraloría del Estado, a partir de que entre por completo en operación el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SEGG), mismo que incluye el módulo correspondiente al Padrón de Testigos Sociales*".

Así las cosas, una vez que entre en funcionamiento el multicitado sistema, este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara contará con la información referente a los testigos sociales, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé la estructura del Comité de Adquisiciones de este Organismo, de la siguiente manera:

- I. Un Presidente
- II. Siete vocales;
- III. Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto; y
- IV. En su caso, **los invitados y los testigos sociales**, que sólo tendrán voz.

Motivos los anteriores, por los que este Sujeto Obligado, no derivó la solicitud de información a la Contraloría del Estado; en primer término, porque es información que aún no existe, ya que el multicitado padrón forma parte del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios, que aún no está en funcionamiento. En segundo término, porque si bien es cierto, que la Contraloría del Estado, es la competente para otorgar el registro de testigo social, y difundir el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Especial en materia de compras gubernamentales, también lo es, que la finalidad del multicitado sistema electrónico es que cada ente público tenga acceso al citado padrón, para cumplir con las especificaciones jurídicas establecidas en la Ley de Compras Gubernamentales vigente en el Estado; así, una vez que esté funcionando el multicitado sistema este O.P.D. podrá acceder a dicha información.

**SEGUNDO:** Respecto al agravio hecho valer por el recurrente, en el sentido de que este Organismo, no dio respuesta al segundo punto de su petición, debido a que no hubo pronunciamiento alguno acerca de los procedimientos realizados en el periodo de 2015 al 2018, en los cuales había participado un testigo social; debe decirse, que dicha apreciación es del todo incorrecta, ya que en el oficio CGA/1476/18, emitido por el Dr. Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros, para dar respuesta a la petición con folio interno 2023/18, en el último párrafo del mismo, manifestó lo siguiente:

"A la fecha, como no se encuentra el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública funcionando para todas las entidades y Dependencias, ni dentro del Padrón de Testigos Sociales, no se ha llevado a cabo participación de Testigos dentro de los procesos del OPD Hospital Civil de Guadalajara."

De lo anterior, se advierte que este Organismo sí dio respuesta al segundo punto de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, ya que se le informó que no se había llevado a cabo ningún proceso de adjudicación directa, invitación restringida a proveedores, concurso y licitación pública con la participación de testigos sociales, en los diversos periodos señalados en su petición. Además, si bien es cierto, que es información que se refiere a los procedimientos que se llevan a cabo por parte del Hospital Civil de Guadalajara, también lo es que, dentro de la realización de los mismos, no se ha contado con la participación de los citados testigos, en razón de qué, como se ha mencionado en párrafos anteriores, a la fecha no se encuentra funcionando el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública para todas las entidades y Dependencias Públicas del Gobierno del Estado, como es el caso del Hospital Civil de Guadalajara.

Por lo anterior, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que no le asiste la razón al hoy recurrente y que la respuesta brindada por parte del sujeto obligado en la contestación a la solicitud de información tanto en el informe al recurso de revisión, fue una negativa fundada y motivada, sin la necesidad de pasar por el Comité de Transparencia, en virtud de que corresponde al primer supuesto señalando en el artículo 86-Bis punto 1 de la Ley de la materia que refiere:

**"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

**1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia." (Sic)**

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió

manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

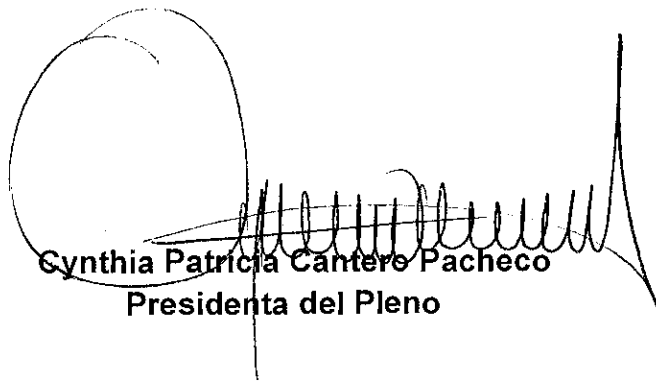
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

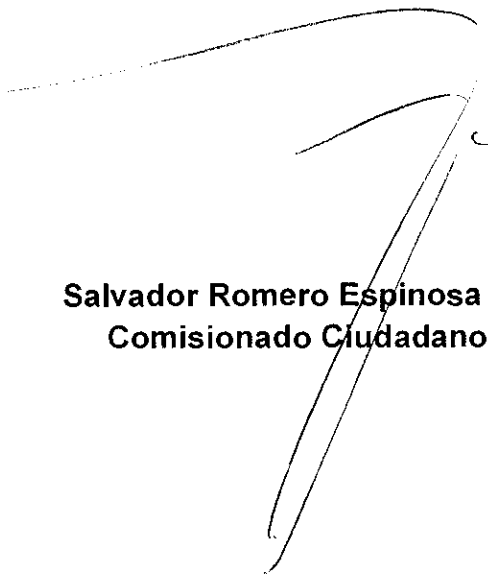
**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe. -**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2187/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- GALA/XGRJ.